

Correlativo 4484-2019

Fecha 21 de octubre de 2019

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con trece minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- 1) El día siete de octubre del año dos mil diecinueve, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "Para los programas Comunidades Solidarias Urbanas, Comunidades Solidarias Rurales, Familias Sostenibles, Pensión Básica Universal y Nuestros Mayores Derechos: Solicito los siguientes datos anuales para el periodo 2005-2019: 1. Presupuesto inicial aprobado, 2. Presupuesto ejecutado aprobado, 3. Gasto en transferencias monetarias dirigidas a los usuarios (sin tener en cuenta gastos operacionales), 4. Cobertura de usuarios (personas o familias según corresponda a cada programa). Esta cobertura puede ser un promedio mensual del año o la cobertura en diciembre de cada año. 5. Montos de las transferencias monetarias y periodicidad de entrega. Esta información será usada para actualizar la Base de Datos de Protección Social No Contributiva, elaborada por la División de Desarrollo Social de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Esta base de datos está disponible al público en la web (https://dds.cepal.org/bpsnc/inicio), y responde al mandato de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social en América Latina y el Caribe, en la que los países de la región pidieron a la CEPAL organizar, mantener y actualizar sistemáticamente la base utilizando los datos oficiales entregados por los países". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 8 de octubre al 21 de octubre de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:





Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico institucional y el sistema de gestión de solicitudes del IAIP bajo el correlativo FINET/FISDL-2019-0217 (la cual fue cerrada por duplicidad) y FINET/FISDL-2019-0218, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas requirió a las jefaturas de los departamento de Presupuestos, Registro y Transferencias y Planificación, quienes conjuntamente han trabajo un archivo en formato en Excel que forma parte de esta acta y se remite al solicitante como archivo adjunto y que posteriormente será colocado en la sección de anexos de resoluciones del portal de transparencia institucional, haciendo la notación que para el año 2019 se entregan cifras proyectadas ya que algunos de los programas sociales no se podría presentar dado a que estamos en proceso de desarrollo de los procesos para entregar las transferencias monetarias establecidas (TM), por lo que se detalla a continuación de la siguiente manera:

Numerales 1-4): Se adjunta la información con los datos de 2018 y 2019 (proyectado a dic/19). Los montos son lo relacionado a las TM.



FISDL Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local



Acta de Entrega de Información

Numeral 5: Montos de las transferencias monetarias y periodicidad de entrega: Las TM se programan a entregarlas cada 4 meses

El monto de las TM son:

- Pensión a la persona adulta mayor: \$50.00/mes
- Bono Salud/Educación Comunidades Solidarias Rurales (CSR):
- Familias solo con niños o niñas menores de 5 años ó madre embarazada:
 \$15.00/mes
- Familias solo con niños o niñas entre 5 y 18 años sin haber cursado sexto grado:
 \$15.00/mes
- Familias con niños o niñas menores de 5 años o madre embarazada y con niños o niñas entre 5 y 18 años sin haber cursado el sexto grado: \$20.00/mes

Bono Salud/Educación Estrategia de Erradicación de la Pobreza (EEP):

Asignación familiar para reducción de brechas de derechos (salud, nutrición y educación)	Niña o niño de 0 a 2 años o mujer embarazada	\$ 20 por persona		
	Jóvenes que estén cursando el tercer ciclo o bachillerato, incluyendo modalidades flexibles, hasta que finalicen el bachillerato (menores de 21 años).	\$15 por joven (tercer ciclo o en bachillerato)		
	Madres adolescentes en el sistema educativo hasta finalizar el bachillerato (menores de 21 años).	5 adicionales por persona		





Bono Educación Comunidades Solidarias Urbanas (CSU):

Concepto	Monto del bono Mensual												
Nivel educativo	Tercer Ciclo			Bachillerato Gral.			Bachillerato técnico						
	7°	8°	9°	Hombres		Mujeres		Hombres			Mujeres		
				1°	2°	1 °	2°	1°	2°	3°	1°	2°	3°
	\$12	\$14	\$16	\$18	\$20	\$28	\$30	\$24	\$26	\$26	\$34	\$36	\$36
Monto alumnos(as) con discapacidad (tercer ciclo a bachillerato, hasta 21 años)						\$10	adicio	nales					
Monto alumnas embarazadas y/o madres adolescentes (tercer cicto a bachillerato, hasta 21 años)						\$10	adicio	nales					

- 3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información, el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (veintidós de octubre al once de noviembre del año dos mil diecinueve), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA.
- Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*:

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y REBRUESTAS

FIRMA*:

ISO 9001





	n a completar por So							
	TOS DEL SOLICITA		***************************************					
NOMBRE*	VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADO EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA							
·	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)					

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

Información requerida

